

RECIBIDO
Lic. Chirba
14 SEP. 2021
13:13 mg

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LABOR EN LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de septiembre del 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

12:43 Hrs
14 SEP 2021

El que suscribe Diputada **Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO AL QUE DEBERÁ SOMETERSE EL C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, signado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Instructora, mismo que se solicita sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles quince de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA COTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de septiembre del 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, MARÍA LILIA ARCELIA MÉNDOZA CRUZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, SAÚL CRUZ JIMENEZ y EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR, la primera en mi carácter de Presidenta e integrantes, respectivamente, de la de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, el siguiente PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO AL QUE DEBERÁ SOMETERSE EL C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, mismo que solicitamos sea tratado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor del antecedente y considerandos siguientes:

A N T E C E D E N T E S

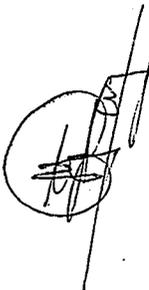
I. El Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en el expediente SRE-PSL-14/2021, dicto la sentencia de

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la que determinó la existencia de una infracción en materia electoral por parte de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin superior jerárquico, como es el caso del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, remitiéndolas a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de imponer la sanción correspondiente.

II. En sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se dio cuenta al Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente SRE-PSL-14/2021, por los magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó túrnalo para su estudio y análisis a esta Comisión Permanente Instructora. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, mediante oficio de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, turnó la sentencia de referencia y las constancias que integran el expediente número SRE-PSL-14/2021, mismo que fue recepcionado en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión, el día lunes veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

X III. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para darles cuenta a las diputadas y diputados integrantes de dicha Comisión, la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente SRE-PSL-14/2021, por los magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de todas y cada una de las constancias que integran dicho expediente. Dicha sesión extraordinaria, fue declarada por la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora en permanente hasta dar cabal cumplimiento a la sentencia que nos ocupa.



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

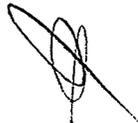
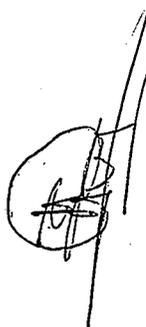
IV. En sesión permanente de la Comisión Permanente Instructora, fue analizado por las diputadas y diputados integrantes, la propuesta del marco normativo al que se sujetará el procedimiento para determinar la sanción al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con motivo de la infracción en materia electoral, que quedo acreditada en la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en el expediente SRE-PSL-14/2021, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que, la Comisión Permanente Instructora es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que de la interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1 incisos c) y f), y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estima que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico (como acontece en el presente asunto, al tratarse del Titular del Poder Ejecutivo del





“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

Estado), por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia electoral, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, conforme a la tesis jurisprudencial en materia electoral XX/2016 que bajo el rubro menciona lo siguiente: *RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.*

De lo anterior, se advierte ante la ausencia de normas específicas, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, en el caso que nos ocupa, compete al Congreso del Estado determinar la sanción correspondiente.

A **CUARTO.** Derivado de lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, para proporcionarle una adecuada funcionalidad, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Instructora, han resuelto proponer al Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, los lineamientos al que se sujetará el procedimiento para determinar la sanción al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismos que contemplan las directrices fijadas por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, pronunciada en los expedientes SUP-JE-62/2018 Y SUP-JDC-592/2018.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración del Pleno Legislativo, la propuesta de lineamientos, en los términos siguientes:

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

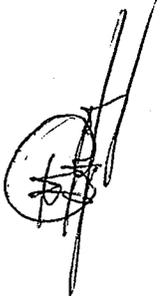
ACUERDA:

ÚNICO. – SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO AL QUE DEBERÁ SOMETERSE EL C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, mismos que son del tenor siguiente:

PRIMERO. De la Comisión Permanente Instructora. La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, conocerá de este procedimiento sumario, respecto del cual no procederá recurso alguno en contra de las resoluciones y acuerdos emitidos durante la sustanciación del mismo.

La Comisión podrá designar y autorizar personal auxiliar, jurídico o administrativo que sea necesario para la sustanciación del procedimiento sumario, los que convendrán su obligación de reserva en la información.

SEGUNDO. De la Supletoriedad. A falta de disposición expresa de estas reglas y para la valoración de pruebas, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, o en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

TERCERO. De los Términos procesales. Durante este procedimiento sumario todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días se considerarán de las 0 a las 24 horas del día siguiente al de su notificación.

CUARTO. Del Inicio del Procedimiento y del Emplazamiento. La Comisión Permanente instructora radicará el procedimiento respectivo, debiendo precisar en el acuerdo de inicio, además de los puntos que estime necesarios, lo siguiente:

1. La identificación del servidor público infractor;
2. La causa legal del procedimiento, identificando la resolución judicial que dan lugar a la incoación del mismo, la infracción o infracciones que le fueron determinadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que dan lugar a la imposición de la sanción;
3. Se ordenará emplazar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que comparezca de manera personal o escrita, a una audiencia de pruebas y alegatos, por si o por conducto de representante facultado legalmente para ello, corriéndole traslado del presente acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará el procedimiento sumario que se incoa en su contra, así como del acuerdo de inicio que emita la Comisión Permanente Instructora, y de la resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que justifica su responsabilidad en la comisión de la infracción de naturaleza electoral que le fue determinada.

En el acuerdo de inicio, se le prevendrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que en caso de no ejercer su derecho de expresar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, que le es concedido, se le tendrá por precluido su derecho.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

4. En su contestación el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar personas autorizadas para tal efecto.

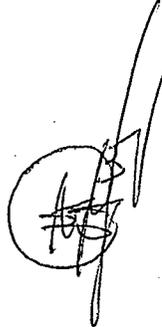
QUINTO. De las pruebas. Las pruebas que ofrezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán ser pertinentes e idóneas para poder individualizar la sanción a imponer. En caso de no tener relación con este fin, la Comisión Permanente Instructora, podrá fundada y motivadamente desechar las pruebas que se ofrezcan.

SEXTO. Audiencia de Pruebas y Alegatos. En la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la fecha que señale la Comisión Permanente Instructora, se desahogarán las pruebas que sean admitidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Realizado lo anterior, de inmediato se le concederá el uso de la voz al Gobernador del Estado, para formular sus alegatos.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en la misma audiencia la Comisión Permanente Instructora, declarará cerrada la instrucción del procedimiento.

OCTAVO. Elaboración del dictamen. Cerrada la instrucción, la Comisión Permanente Instructora, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procederá a la elaboración del dictamen correspondiente, el cual será turnado al Pleno Legislativo, para su aprobación en su caso, en los términos que establezca la referida ley.

NOVENO. De la Aprobación del dictamen e imposición de sanción. El Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, será el órgano encargado en su caso, de aprobar el dictamen por el que se imponga la sanción que corresponda, en los términos previstos en los



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA COTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”
presentes lineamientos y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La resolución que apruebe el Pleno será firme y definitiva y se notificará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de forma personal o por oficio.

DÉCIMO. Parámetros para la imposición de la sanción. Para la imposición de la sanción, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

1. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.

2. La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:

a. El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.

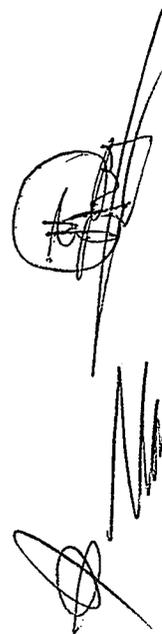
b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

c. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

d. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

e. La existencia o ausencia de reincidencia.

f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA COTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

3. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

4. Las sanciones aplicables son:

a. Apercibimiento

b. Amonestación

c. Multa

d. Destitución e Inhabilitación

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

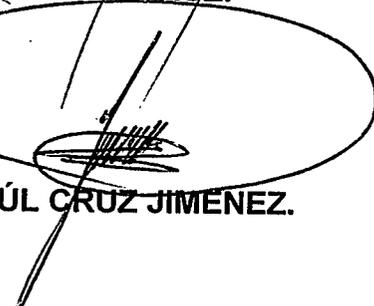
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ.**


**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ.**


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.


**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO AL QUE DEBERÁ SOMETERSE EL C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.